

JOSE ANTONIO HEREDIA, General de Brigada, del Ejército de la República Mexicana y Gobernador del Departamento de Durango, á los habitantes del mismo.

CONCIUDADANOS: el Supremo Gobierno provisional de la Nación, ha tenido á bien nombrarme Gobernador del Departamento, en que por el largo periodo de siete años he funcionado de Comandante general. Al admitir tan delicado encargo, superior sin duda á mi capacidad, he querido deferir sumisamente á las órdenes supremas que me dispensan tal confianza; pero no por eso he dejado de contar con la cooperacion de todos los buenos ciudadanos, que no dudo concurrirán con el Gobierno, á procurar al Departamento la paz, el orden y un sistema de regularidad que apoye tales bienes; únicos auspicios bajo los que, una nacion es feliz, próspera y marcha á su positivo engrandecimiento.

CONCIUDADANOS: no soy extraño entre vosotros: conoceis bastante mi carácter y mis sentimientos. Si antes mi constante anhelo ha sido el solicitaros el mayor bien posible, hoy protesto que con vuestro auxilio lo conseguiré, lisongeándome yá con la esperanza de que una nueva era de felicidad y de ventura, sea el resultado de la confraternidad y union que, con placer verdaderamente patriótico, vemos ya cimentarse, entre los hijos todos de la gran familia mexicana. Paz y reposo necesitamos, para que las fuentes de riqueza pública, obstruidas hasta aquí por nuestras continuas oscilaciones políticas, vuelvan á tomar su curso; se emprendan los giros, se fomente el comercio, se proteja la agricultura y se cultiven las artes y la industria.

Al encargarme del Gobierno superior del Departamento, dejo ya comenzada á sistemar la defensa de su frontera, de las incursiones de los bárbaros, y en lo posible garantida la vida é intereses de los habitantes de ella. No solo este objeto será el que me ocupe en el tiempo que lleve las riendas del Gobierno; atenderé igualmente á todos los que me están encargados como funcionario público en el orden político; y si por este medio logro proporcionar al Departamento todo, los bienes y la prosperidad que merece y le deseo, este será el premio y aun el mas grato placer, que en su carrera pública haya disfrutado vuestro conciudadano y amigo. Durango Enero 21 de 1842.—José A. Heredia.

Gobierno Superior del Departamento de Durango.—Circular.—El Gobierno Supremo de la Nación deseando cumplir uno de sus mas importantes deberes se ocupa preferentemente de organizar la campaña que debe hacerse sobre el territorio de Tejas. Para llenar objeto tan sagrado, es indispensable establecer un ejército capaz de cubrir las atenciones interiores, y de llevar con gloria la guerra á aquel pais sublevado: á este intento dispuso el Ecsmo. Sr. Presidente provisional en circular de 17 de Noviembre próximo pasado, que todos los Departamentos de la República contribuyeran con el número de hombres que se les señala. Al de Durango se le asignaron dos mil; y aunque este Gobierno representó los graves inconvenientes que se pulsaban para llevar á efecto esta medida, y la Comandancia general, abundando en iguales sentimientos, apoyó tambien la misma solicitud; S. E., el Presidente no tuvo á bien acceder á ella, y en orden de 13 de Enero anterior previene que se lleve al cabo la designacion que se hizo á este Departamento en la indicada circular. Debe pues procederse á cumplir esta reiterada orden suprema, no perdiendo de vista que las circunstancias de la República exigen grandes sacrificios, y que la justa guerra que va á emprenderse demanda la cooperacion de todas las autoridades y de los ciudadanos;

y para llenar tan importante fin, se observarán las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Los doce partidos en que se haya dividido el Departamento, atendida su poblacion y circunstancias locales, darán el número de hombres que á continuacion se espresa.

		HOMBRES.
Durango.....	450.	} 1.040.
S. Juan del Rio....	250.	
Nombre de Dios....	210.	
Mesquital.....	80.	
San Dimas.....	50.	
Cuencamé.....	180.	} 360.
Mapimí.....	80.	
Cinco Señores.....	100.	
Santiago Papasquiaro.	250.	} 600.
Indé.....	140.	
Oro.....	110.	
Tamazula.....	100.	
Total.....		2.000.

Art. 2.º Los Prefectos y Sub-Prefectos cuidarán de llenar su respectivo cupo distribuyéndolo entre las poblaciones, haciendas y ranchos de su comprension, y librando al efecto las órdenes correspondientes á las autoridades locales con respecto á las primeras y últimos, y á los dueños ó administradores de las segundas. La distribucion se hará luego que se reciban estas prevenciones, cuidando de pasar al Gobierno una razon que espresa los lugares y número de reemplazos que se les señale.

Art. 3.º Inmediatamente que lleguen estas órdenes se ocuparán las autoridades, dueños ó administradores de haciendas, de reunir el número de hombres que haya tocado á cada lugar escogiéndolos de preferencia entre las clases siguientes:

I. Los desertores del ejército en estado de volver al servicio.

II. Los vagos y mal entretenidos.

III. Los que se destinen al servicio de las armas por faltas leves que no sean delitos que por las leyes merezcan pena infamante.

IV. Los penderciersos, poco dedicados al trabajo, y los indiciados en algunos delitos que no se les hayan probado.

V. Los que transitaran sin pasaporte y fueren sospechosos, ó de la clase de gente sin oficio que vaga de un lugar á otro sin objeto determinado.

Art. 4.º Si no pudiere completarse el cupo designado á cada poblacion de las clases que especifica el artículo anterior, se tomará el número que falte de las siguientes:

I. Solteros que no sean hijos únicos, ó que siéndolo no mantengan á sus padres impedidos de trabajar, ó á sus hermanas desamparadas.

II. Los viudos sin hijos.

III. Los que no hagan vida marital con sus mugeres, y no tuvieren en su compañía hijos menores de diez y ocho años.

IV. Los casados sin hijos.

Art. 5.º Todos los individuos que se destinen al contingente no tendrán menos de diez y ocho años, ni mas de cuarenta, serán de regular estatura con disposicion robusta y agilidad para resistir las fatigas del soldado, sin imperfeccion notable en su persona, y libres de accidentes habituales. Se tomarán por las autoridades ó dueños y administradores de haciendas en su caso, de las clases en que mencionan los dos artículos anteriores en el orden que se espresan; de manera que si el cupo respectivo se completare de la primera, no podrá pasar-